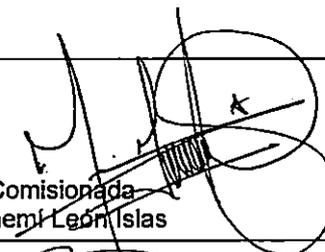
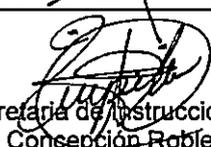
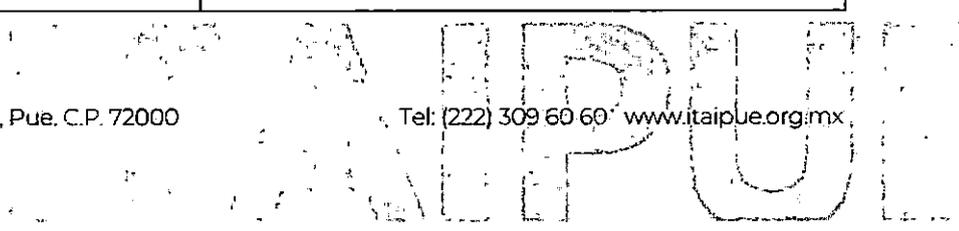


**Versión Pública de Resolución RR-0477/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Once de octubre de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0477/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0477/2024
Folio: 210432424000187

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0477/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

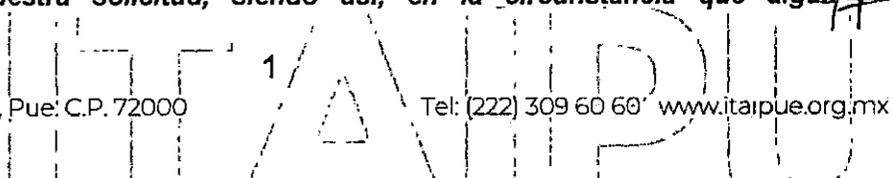
ANTECEDENTES

I. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la ahora persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió lo siguiente:

"...III. Ya conforme con Fracción III del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción III del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

- a. *Estoy solicitando TODAS Y CADA UNA de las ACTAS CONSTITUTIVAS que corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE en la localidad de SOLEDAD MORELOS dentro de la Jurisdicción de este SUJETO OBLIGADO que han sido ACORDADO, GENERADO o EJECUTADO dentro del periodo de tiempo de su CONSTITUCIÓN y hasta la fecha de día de hoy.*
- b. *Estoy solicitando TODAS Y CADA UNA de las ACTAS CONSTITUTIVAS que corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE en la localidad de HUAQUECHULA dentro de la Jurisdicción de este SUJETO OBLIGADO que han sido ACORDADO, GENERADO o EJECUTADO dentro del periodo de tiempo de su CONSTITUCIÓN y hasta la fecha de día de HOY.*
- c. *Estoy solicitando TODAS Y CADA UNA de las ACTAS CONSTITUTIVAS que corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE en la localidad de CACALOXUCHITL dentro de la Jurisdicción de este SUJETO OBLIGADO que han sido ACORDADO, GENERADO o EJECUTADO dentro del periodo de tiempo de su CONSTITUCIÓN y hasta la fecha de día de HOY.*

IV. Ya conforme con Fracción IV del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción IV del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que está siendo solicitado es la información con características y calidades de INFORMACIÓN PÚBLICA, y no estamos solicitando NINGUN INFORMACION considerado como RESERVADO o CONFIDENCIAL así como definido en Fracciones XVII y XXI del Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin nada más que constar, creamos que hemos dado cumplimiento con lo requisitado y hemos sido concretos en nuestra solicitud, siendo así, en la circunstancia que algún



ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

INFORMACIÓN PÚBLICA que resulta de la BUSQUEDA EXHAUSTIVA de lo requisitado en el presente ocurso, solicitamos las VERSIONES PUBLICAS de la Información que obra materia de ser proporcionado. Ya conforme con Fracción V del Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Fracción V del Artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad en la que prefiero que nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato CERTIFICADA.

Es importante mencionar que en relación de que si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA o CUALQUIER OTRA ÓRGANO AUXILIAR hago constar que es necesario efectuar la BUSQUEDA EXHAUSTIVA en las lugares especificados en ANEXO UNO de este presente ocurso, así mismo, en cuanto si este SUJETO OBLIGADO determina que es necesario aportar datos ESPECIFICOS en respecto de que SERVIDORES PÚBLICOS son las que IDENTIFICA como POSIBLES POSESIVOS de la presente SOLICITUD hago constar que son de las siguientes pero no son limitados a los listados en ANEXO DOS, AHORA BIEN, por lo antes expuesto, en términos de Artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Artículos 142, 143, 144, Fracciones I, II, III y IV del Artículo 145, Artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia, respetando mi derecho de PETICIÓN, EXPRESION, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DESARROLLO POLÍTICO, y RENDICIÓN DE CUENTAS, así como mi participación ciudadana en el gobierno y administración pública dentro mi TERRITORIO JURISDICCIONAL, entregando su CABAL RESPUESTA por escrito y de forma clara y pormenorizada las razones y motivos Justificados y fundados consistentes en RESPETAR, PROTEGER, GARANTIZAR y PROMOVER mis derechos humanos de conformidad con los principios rectores de UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD y PROGRESIVIDAD, en el BREVE TERMINO que establezca Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, enviando lo acordado por este SUJETO OBLIGADO de la manera inmediata en el momento MAS PRONTO requisitado por ley.

II. El día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante

interpuso vía electrónica a través de correo electrónico, un recurso de revisión, ante este Órgano Garante, en el cual alegó como actos reclamados la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley y falta de trámite por parte del sujeto obligado.

III. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0477/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo

IV. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la persona recurrente señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado y las documentales privadas, de la persona recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VII. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado haciendo manifestaciones en seguimiento a su informe con justificación y anexando constancias. Así mismo se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se ordenó continuar con la secuela procesal correspondiente.

VIII. En fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En el presente asunto, se observa que el recurrente alegó como actos reclamados lo siguiente:

LA FALTA DE RESPUESTA DE SUJETO OBLIGADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL SOLICITUD DE ACCESO EN MATERIA, ASI COMO ESTABLECIDO EN FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASI LA FALTA DAR SUFICIENTE Y BASTA TRAMITE EN TERMINOS DE LA LEY DEL SOLICITUD DE ACCESO EN MATERIA, ASI COMO ESTABLECIDO EN FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El hecho de que fue presentado el ahora SOLICITUD DE ACCESO desde los VEINTIDOS días del mes de FEBRERO del año DOSMIL VIENTICUATRO y hasta la fecha de día de hoy, no existe CONSTANCIA O EVIDENCIA ALGUNA que ha sido sustanciada los procedimientos en términos de la ley, es un HECHO NOTORIO de que reúne las CAUSAS DE PROCEDENCIA previsto en Fracciones VIII y IX del Artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la OMISION DE TRAMITE y OMISION DE RESPUESTA dentro de los PLAZOS Y TERMINOS establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ley de materia." (Sic)

Por tanto, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como actos reclamados la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite de la solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

1.- Que, en efecto, con fecha 22 de febrero, se recibieron 46 correos electrónicos presentados ante el correo electrónico institucional de esta Unida de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, identificados con los asuntos que van del: SOLICITUD DE ACCESO-CORREO-0005 al SOLICITUD DE ACCESO-CORREO-0050, mismos que en su totalidad de conformidad con el 146 y 147 de la Ley de Transparencia Local, se registró cada una de éstas ante Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se identificará en las bandejas del correo

institucional de esta Unidad de Transparencia, el correo electrónico que recurre a través del recurso de revisión materia del presente informe con Asunto: SOLICITUD DE ACCESO-CORREO-0001.

2.- Que, es hasta la presentación del presente recurso de revisión que esta Unidad de Transparencia tiene conocimiento de la solicitud, del contenido del correo electrónico presuntamente presentado por el recurrente ante el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

3.- Que, de conformidad con lo establecido con el segundo párrafo del 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "... los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud", refiero a usted comisionada presidenta que de conformidad con el 147 de la Ley de Transparencia Local, esta Unidad de Transparencia, ha registrado con el día de hoy 14 de mayo de 2024, la solicitud que se anexa al recurso de revisión ante Plataforma Nacional de Transparencia, a través del folio número 210432424000187, notificando de ello al peticionario, la cual, será atendida dentro de los plazos que prevé el artículo 150 de la ley a la que se hace referencia, toda vez que lo que requiere en dicha solicitud de acceso a la información deberá ser solicitada ante diversas unidades administrativas, que pudieran ser las responsables de generar y administrar dicha información.

4.-Que, una vez que se disponga de la respuesta por parte de las unidades administrativas que en una primera instancia se identifica pudieran ser las responsables de generar la información requerida por el peticionario, se dará respuesta al peticionario a través de Plataforma Nacional de Transparencia, noticiando ésta misma al peticionario a través del medio de comunicación por el que se presume fue presentada.

Para justificar lo anterior, me permito adjuntar acuse de registro de la solicitud ante Plataforma Nacional de Transparencia, y la notificación realizada al recurrente por el que se le hace de conocimiento el acuse de registro de su Solicitud de Acceso a la Información. Ante esta circunstancia, ruego a usted, se me tenga por presentado el presente informe con justificación, en el entendido de que una vez que esta Unidad de Transparencia de atención a dicha solicitud de acceso a la información, se remitirá el alcance correspondiente a la brevedad factible, con el soporte documental que acredite dicho actuar. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado, en alcance a su informe justificado manifestó que remitió de forma posterior la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso folio 210432424000187 en los siguientes términos:

"La que suscribe Lic. Rocío del Carmen Castillo Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción V, 16 fracción 1, 150, 152, 153, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, en seguimiento al Informe con justificación presentado por esta Unidad de Transparencia el pasado 14 de mayo del presente, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al Recurso de Revisión con expediente número RR-0477/2024, por el cual se le hacía de su conocimiento, que el correo electrónico que recurría el peticionario, y que presuntamente había remitido al correo electrónico de esta Unidad de Transparencia; se había registrado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0477/2024**
Folio: **210432424000187**

ante Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del folio 210432424000187, y que se le daría el trámite y atención correspondiente dentro de los plazos que prevé la Ley en la materia local, y que una vez atendida, se le remitiría a usted el alcance correspondiente que ampararía la atención otorgada a dicha Solicitud de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, refiero a usted que el pasado 10 de junio del presente, este Sujeto Obligado dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información, dentro de los plazos que prevé el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que fue notificada de igual forma al correo electrónico del recurrente.

Para justificar lo anterior, me permito adjuntar el soporte documental, que justifica lo arriba descrito.

Lo anterior para las acciones legales y administrativas a las que haya lugar.” (Sic)

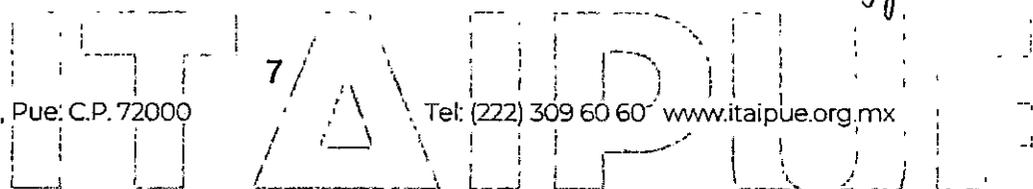
Adjuntando como documentación soporte:

- Oficio número CITT-002-05/2024 en el que consta la respuesta del Presidente Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula.
- Oficio número HSG/049/2024 del cual se desprende la respuesta por parte del Secretario del Ayuntamiento de Huaquechula.
- Oficio número 019/2024 en el que se aprecia la contestación proporcionada por el Presidente de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl de Ayala, Huaquechula.

Por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este mismo orden de ideas y recapitulando lo anterior, la persona recurrente alegó que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite de la misma, por lo que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, interpuso el presente medio de impugnación.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro recibió cuarenta y seis correos con solicitudes de acceso, sin identificar el correo electrónico con asunto





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0477/2024**
Folio: **210432424000187**

SOLICITUD DE ACCESO-CORREO-0001, del cual tuvo conocimiento, posteriormente a la interposición del presente medio de impugnación, por lo que el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, procedió a su registro manual a la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole el folio 210432424000187, la cual sería atendida al interior de las áreas competentes para responder, de conformidad los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y una vez que se obtuviera la respuesta, esta se le notificaría vía correo electrónico a la cuenta de la persona recurrente.

Posteriormente, el sujeto obligado, informó a este Órgano Garante la respuesta proporcionada y notificada a la persona recurrente vía correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia el día diez de junio de dos mil veinticuatro, tal como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:

10/06/2024, 10:13 a.m. Remisión a Webmail - Atención a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210432424000187

Atención a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210432424000187

De <transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx>
Destinatario <transparencia@huaquechula.com>
Fecha 2024-06-10 10:12

005

RESPUESTA SOL-187

C. Liborio Hernández Roldán.

Se atiende a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, misma que fue presentada y registrada de forma manual ante Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 210432424000187, de peralte, informar a usted que ésta fue atendida dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local, motivo por el cual se permite adjuntar acuse de respuesta y soporte documental por el presente en atención a su Solicitud de Acceso a la Información.

Si no otro particular, le deseo un excelente día.

Atentamente:

Abog. Rocío del Carmen Castillo Benítez
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0477/2024**
 Folio: **210432424000187**



Plataforma Nacional de Transparencia



ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
 Folio de la solicitud: 210432424000187
 Fecha y hora de la solicitud: 14/05/2024 10:12:30 AM
 Nombre o razón social:
 Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Tipo de solicitud: Información pública
 Fecha y hora de respuesta: 14/05/2024 09:53:51 AM

Descripción de la solicitud
 Información solicitada: Se adjunta Solicitud Presentada Vía Correo Electrónico SOLICITU DE ACCESO CORREO-0001

Respuesta
 Formado Pedimento
 Se adjunta a su Solicitud de Acceso a la Información registrada ante PNT con folio 210432424000187 me permito adjuntar: PUEBLA
 En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN:
 ABOG. ROCÍO DEL CARMEN CASTILLO BÉNTEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.

Respuesta vía SISAI:
 RESPUESTA SOL-187.pdf

Archivo adjunto:

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación: ebf1e12834165e33ca86587638532b

De lo anterior podemos observar que, el sujeto obligado realizó las gestiones pertinentes al interior, para dar el trámite que conforme a la ley corresponde y una vez generada la respuesta, se otorgó contestación mediante la Plataforma Nacional de Ra la persona recurrente, mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto y vía por la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico medio que señaló la persona recurrente para tal efecto; por lo que de las constancias se observa que el sujeto obligado ha modificado los actos reclamados respecto a la falta de trámite y falta de respuesta de dicha solicitud.



De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican los actos reclamados, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente referido, es evidente que los actos de autoridad impugnados han sido modificados durante la sustanciación del presente recurso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación de los actos reclamados, al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante, y constar el trámite de la solicitud de acceso al interior de las áreas del sujeto obligado en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

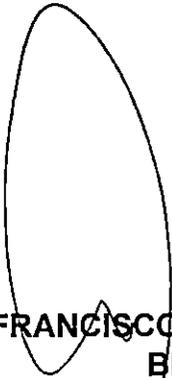
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0477/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.